

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

RESOLUCIÓN No. **04-455**
 (04 MAR 2024)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y la Resolución No. 466 de 2020, 2747 de 2022, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4, en contra del Auto de Archivo de fecha 14 del 22 de enero de 2024, dentro del trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, el cual se adelantó bajo radicado CAM No. 2023-E- 10688 del 9 de agosto de 2023; con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4 representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS portador de la cedula de ciudadanía No. 79.529.030 de Bogotá D.C., mediante radicado CAM No. 2023-E- 10688 del 9 de agosto de 2023, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para la construcción paso fuente hídrica del municipio de Yaguará - Huila.

Mediante radicado CAM 2023-S-10580 del 25 de agosto de 2023, se requirió a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4 representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS portador de la cedula de ciudadanía No. 79.529.030 de Bogotá D.C información complementaria, en atención a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos relacionado con radicado CAM 2023-E- 10688 del 9 de agosto de 2023 consistente en:

"(...)

1. *Anexar certificado expedido por la alcaldía municipal de Yaguará, en el que indique que los predios a intervenir con las obras de ocupación de cauce, son de propiedad del municipio y/o con de uso publico*
2. *Presentar los cálculos y memorias de las obras que ocuparan el cauce (hidráulico y estructural) en medio físico y magnético.*
3. *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.*

"(...)"

Mediante auto de archivo No. 14 del 22 de enero de 2024, la Dirección Territorial Norte en el artículo primero declaró el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, presentado por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4 representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.030 mediante radicado CAM No. 2023-E- 10688 del 9 de agosto de 2023 y VITAL No. 4900891101577423005 del 8 de agosto de 2023 y en el artículo segundo se ordenó el ARCHIVO DEFINITIVO del trámite en mención.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

En virtud de lo anterior ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4, mediante radicado CAM 2024-E-2846 del 31 de enero de 2024, interpone el recurso de reposición contra el auto de archivo No. 14 del 22 de enero de 2024, aduciendo entre otros argumentos lo siguiente " (...) *Con el fin de dar continuidad al trámite solicito muy amablemente recurso de reposición al trámite del permiso de ocupación de cauce con radicado CAM No. 2023-E 10688 expediente POC 00131-23, de acuerdo con lo anterior me permito adjuntar documentación: -Plano de localización de fuente hídrica (3 copias), -Plano de detalle constructivo con lo establecido en Decreto 1076 de 2015 (3 copias), Memorias de Cálculos estructurales (...).*

Mediante auto de pruebas No. 33 fecha 8 de febrero de 2024, se decretaron la práctica de unas pruebas consistente en "(...) *Allegar al trámite del PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS solicitada con radicado CAM No. 10688 del 9 de agosto de 2023 que hace parte del expediente PCO-00131-23, la documentación que soporta los argumentos presentados mediante radicado CAM 2024-E-2846 del 31 de enero de 2024, Requerir al profesional Universitario de la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, la emisión de un concepto técnico a través del cual y conforme a los documentos que se allegaron en el artículo anterior, se pronuncie respecto si con la documentación allegada se cumpliría con lo requerido mediante radicado CAM 10580 2023 – E del 25 de agosto de 2023, esto con el propósito de obtener elementos que permitan tomar una decisión de fondo en el trámite del permiso ambiental en comento, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)* el cual fue comunicado al recurrente el mediante radicado 2024-S-4211 del 14 de febrero de 2024.

Por lo tanto, esta Dirección Territorial mediante concepto técnico No. 0178 del 15 de febrero de 2024 rendido por los profesionales adscritos a esta Dependencia establece entre otros los siguientes aspectos:

"(...) 3. CONCEPTO TECNICO Conforme a la revisión y verificación de la documentación y aportes allegados por parte de la persona jurídica ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4, mediante radicado CAM 2024-E-2846 del 31 de enero de 2024 con asunto: solicitud de recurso de reposición radicado CAM No. 2023-e 10688 bajo expediente POC-00131-23, se concluye que la documentación presentada dentro del recurso NO CUMPLE con lo requerido por esta entidad, según los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015 (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los fundamentos elevados, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

En lo referente a la documentación que allego el recurrente en el escrito del recurso, frente a este punto es preciso aclararle al recurrente que de acuerdo a lo establecido mediante

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

concepto técnico No. 0178 del 15 de febrero de 2024 rendido por los profesionales adscritos a esta Dependencia, fueron claros en determinar que la misma no cumple con lo requerido por esta entidad, según los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015; además es preciso aclararle al recurrente que el desistimiento tácito no opera únicamente por no demostrar interés en continuar con el trámite al no dar respuesta dentro del término establecido en la norma, sino que también hay lugar a la configuración de éste, en el evento en que con la documentación aportada no se satisfaga la información requerida, siendo necesario para el presente caso hacer mención a la definición establecida por la Real Academia Española del término satisfacer “*cumplir, llenar ciertos requisitos o exigencias*”. En este orden de ideas, si bien es cierto que, es fundamental que el interesado en adelantar un trámite demuestre su interés en continuar con el mismo al dar respuesta en oportunidad a lo requerido, también lo es que con dicha respuesta se satisfaga lo solicitado por la Administración. En este entendido, esta Dirección Territorial al observar que a pesar de haber garantizado la oportunidad al peticionario para que aportara la información necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, señalando mediante el oficio de requerimiento con radicado CAM 2023-S-10580 del 25 de agosto de 2023 de manera clara y específica los documentos que debía remitir el recurrente, los documento allegado mediante escrito del recurso no cumple con la información requerida.

Vale la pena destacar que ante la ausencia de dichos documentos solicitados esta Corporación se encontraba impedida para continuar con el trámite del permiso solicitado, toda vez que no contaba con los soportes de orden legal que le permitieran seguir adelante con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, siendo deber de la administración evitar la acumulación de trámites que no pueden ser adecuadamente resueltos.

En este orden ideas, teniendo presente el deber que le asiste al peticionario de entregar la información que corresponda con lo solicitado mediante oficio de requerimiento, deber que no cumplió ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4, al no entregar y satisfacer la totalidad de los documentos solicitados de manera expresa y clara en el requerimiento ante referido, se procederá a confirmar en todas sus partes el Auto de archivo No. 14 de fecha 22 de enero de 2024, reiterando al peticionario del trámite, que puede, si así lo desea presentar nuevamente la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto de Archivo No. 14 de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y se dispuso el archivo definitivo del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos iniciado mediante el radicado CAM No. 2023-E- 10688 del 9 de agosto de 2023 y VITAL No. 4900891101577423005 del 8 de agosto de 2023, adelantado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4 representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.

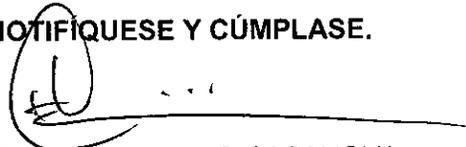
| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

79.529.030, de conformidad con las consideraciones anteriormente enunciadas. De igual manera, reiterando al peticionario del trámite, que puede, si así lo desea presentar nuevamente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 891.101.577-4 representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.030, email analista.ambiental2@alcanosesp.com pertinente indicar que de no poder surtirse esta forma de notificación, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: C/Bahamón
 Profesional Especializado SRCA
 Expediente: PCO-00131-23